

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GACETA MUNICIPAL



MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

AÑO: MMVIII

EL HATILLO. 08 DE ENERO DE 2008 N° 04/2008 EXTRAORDINARIA

ORDENANZA DE
COORDINACIÓN, REGULACIÓN,
PUBLICACIÓN, EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN
DE LA GACETA MUNICIPAL
Artículo N° 6

Las Ordenanzas, los Acuerdos que afecten la Hacienda Pública Municipal o cuya publicación lo exija el Reglamento Interior y de Debates, los Reglamentos y los Decretos, tendrán autenticidad y vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal. Las autoridades del Poder Público y los particulares, en general, quedan obligados a su observancia y cumplimiento

**ORDENANZA DE PROMOCIÓN
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA JUSTICIA DE PAZ
DEL MUNICIPIO EL HATILLO**

CONTENIDO: 24 PÁGINAS

PRECIO Bs. F. 21,07
Depósito Legal pp93-0431

**ORDENANZA DE PROMOCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA JUSTICIA DE PAZ DEL MUNICIPIO EL HATILLO**

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES	6
TITULO II DE LOS JUECES O JUEZAS DE PAZ, SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES	7
Capítulo I De sus atribuciones y competencias	7
Capítulo II De las Condiciones para ser Juez o Jueza de Paz	8
TITULO III DE LA PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN E IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA DE PAZ	9
Capítulo I De la promoción, divulgación e implantación de la Justicia de Paz en el Municipio	9
Capítulo II De la prestación del Servicio de Justicia de Paz en el Municipio	9
Capítulo III De la Oficina Municipal de Justicia de Paz	10
TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS JUECES Y JUEZAS DE PAZ	11
Capítulo I De la división del Municipio en Circunscripciones Intramunicipales	11
Capítulo II De los electores, el Registro Electoral, la modalidad de elección y los períodos de ejercicio	11

TÍTULO V	
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES	12
Capítulo I	
De la competencia en materia electoral	12
Capítulo II	
De las Mesas Electorales	12
Capítulo III	
De la Comisión Electoral	13
TÍTULO VI	
DEL PROCESO ELECTORAL	17
Capítulo I	
De la fijación y convocatoria a elecciones	17
Capítulo II	
De las postulaciones	17
Capítulo III	
Del Acto de Votación	18
TÍTULO VII	
DEL REFERENDO REVOCATORIO	21
TÍTULO VIII	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES	22
Capítulo I	
Disposiciones transitorias	22
Capítulo II	
Disposiciones finales	22

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 178 numeral 7, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, otorga la competencia al Municipio para la prestación de los servicios de la Justicia de Paz, así como el establecimiento de su organización y todo lo relativo al proceso de elección del Juez o Jueza de Paz.

La presente Ordenanza, al establecer las normas que regulan la intervención del Poder Público Municipal y de la comunidad, tiene como finalidad desarrollar la difusión de la Justicia de Paz en todo el Municipio de manera gradual y progresiva, a fin de procurar la solución de los problemas cotidianos que aquejan a la comunidad de una manera más expedita y por la vía de la conciliación o de la equidad.

Las normas que regulan la intervención de la comunidad recogen la nueva tendencia de la sociedad a participar activamente en la ejecución de los asuntos públicos, pues incorpora a la comunidad en la organización, coordinación, supervisión y ejecución del proceso eleccionario del Juez o Jueza de Paz, al desempeñar un papel decisivo en la conformación de las Juntas Electorales Municipales y las Mesas Electorales, que son las autoridades electorales municipales con mayor participación en el desarrollo del referido proceso, cuyos miembros son postulados por la comunidad de entre sus integrantes.

La Justicia de Paz le permite a los ciudadanos y ciudadanas resolver sus controversias sin necesidad de acudir a un tribunal, sino a través de medios alternativos de resolución de conflictos, lo cual hace que el proceso sea más rápido y expedito, y a su vez exista una mayor conexión entre el Juez o Jueza y las partes, ya que los mismos se conocen y son vecinos, lo cual producirá un mayor nivel de confianza por parte de los usuarios o usuarias de este sistema.

El Título I de la presente Ordenanza nos consagra las Disposiciones Generales, que nos traen una pequeña síntesis de los objetivos de este instrumento normativo.

El Título II se refiere a las Competencias y Atribuciones de los Jueces y Juezas de Paz, y está constituido, a su vez, por dos Capítulos. El Capítulo I referente a las Atribuciones y Competencias, que nos habla sobre los casos que puede y debe resolver el Juez o Jueza de paz, especificándonos que casos deben resolver a través de los mecanismos de conciliación y cuales deben ser resueltos a través de la equidad. El Capítulo II nos habla acerca de los requisitos necesarios para ser Juez o Jueza de Paz.

El Título III nos habla del sistema de Promoción, Divulgación e Implantación de la Justicia de Paz en el Municipio, constando a su vez de tres Capítulos. El Capítulo I nos habla de la manera como debe funcionar el sistema divulgativo y de promoción de la justicia de paz, incluidos los órganos responsables del mismo. El Capítulo II nos habla del papel que debe jugar el Ejecutivo Municipal dentro de la implementación de la Justicia de Paz. El Capítulo III nos habla sobre la Oficina Municipal de Justicia de Paz, que es un órgano que debe ser creado dentro del Municipio para brindar apoyo a los Jueces o Juezas

de paz y al sistema propiamente dicho, al igual que nos habla de la función de su Coordinador o Coordinadora.

El Título IV nos refiere a todo lo relativo al Sistema Electoral, el cual a su vez consta de dos Capítulos. El Capítulo I nos habla de las Circunscripciones Intramunicipales, que no son más que las zonas geográficas en las cuales debe dividirse el Municipio a los fines de elegir a sus Jueces o Juezas de paz. El Capítulo II nos establece quienes tienen derecho al voto, cuál es la forma en que se va a llevar a cabo la elección, etc.

El Título V nos establece los Organismos Electorales y está constituido por tres Capítulos. El Capítulo I nos habla sobre los órganos municipales competentes para llevar a cabo todo lo relativo al proceso electoral, además de establecernos la obligatoriedad de la aceptación de sus funciones por parte de los elegidos para integrar los organismos electorales. El Capítulo II nos habla acerca de las mesas electorales. El Capítulo III nos refiere a la Comisión Electoral.

El Título VI nos habla del Proceso Electoral, y consta de tres Capítulos. El Capítulo I relativo a lo que es la fijación de las elecciones y la convocatoria a las comunidades a su participación en las mismas. El Capítulo II se refiere a las postulaciones por parte de los candidatos y candidatas y al proceso para su aceptación o rechazo. El Capítulo III se refiere a todo lo relativo al Acto de Votación, desde los requisitos y características que debe tener el instrumento electoral, la preparación del material electoral, el acto de votación propiamente dicho, el Acto de Escrutinio, las Actas que han de ser levantadas, la totalización de los votos, la proclamación de los Jueces o Juezas que resulten ganadores o ganadoras y su posterior juramentación.

El Título VII está referido al Referéndum Revocatorio. Dicho Título nos regula todo lo referente a su convocatoria, las condiciones que deben darse para que la misma sea procedente y todo lo relativo a la vacante en el caso que el Juez o Jueza resulte efectivamente revocado o revocada.

Finalmente, el Título VIII nos trae las Disposiciones Transitorias y Finales.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO
CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE PROMOCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA JUSTICIA DE PAZ DEL MUNICIPIO EL HATILLO**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular todo lo relativo a la materia de promoción, divulgación, procesos electorales, organización y funcionamiento de la Justicia de Paz en la jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

ARTÍCULO 2. La Justicia de Paz, de conformidad con la Ley Orgánica que la rige, es una herramienta que debe poner el Municipio al servicio del bien colectivo de las comunidades y, en tal sentido, constituye un aporte a la solución pacífica, gratuita y eficaz de conflictos, controversias y disputas vecinales, así como a la educación de la ciudadanía para una mejor convivencia social. Será, asimismo, un mecanismo de prevención y contención de conflictos comunitarios, en función del interés colectivo, el cual prevalecerá por encima de los intereses particulares, sin menoscabo de los derechos individuales tutelados y protegidos tanto legal como constitucionalmente.

ARTÍCULO 3. El propósito de la Justicia de Paz es lograr el entendimiento y la conciliación entre las personas que tienen problemas entre sí, en sus relaciones interpersonales y vecinales cotidianas, a través de la intervención por solicitud a consentimiento voluntario de las partes involucradas de un ciudadano o ciudadana elegido o elegida para tal función por la comunidad, denominado o denominada JUEZ O JUEZA DE PAZ. Éste o ésta usará todos los medios lícitos posibles para resolver por vía de equidad, o ayudar a resolver por vía de conciliación, las controversias surgidas entre los miembros de la comunidad que territorialmente le corresponda, teniendo como principal objeto lograr la solución justa, equitativa y aceptable por las partes.

El Sistema de Justicia de Paz del Municipio El Hatillo promoverá igualmente la sana convivencia y las relaciones pacíficas entre la familia, las comunidades educativas y su entorno social.

ARTÍCULO 4. La Justicia de Paz en el Municipio El Hatillo se promoverá, divulgará, organizará y funcionará con arreglo a la ley que rige la materia y a la presente Ordenanza.

TITULO II

DE LOS JUECES O JUEZAS DE PAZ, SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES.

Capítulo I

De sus atribuciones y competencias

ARTÍCULO 5. El Juez o Jueza de Paz competente será el o la que ejerza su jurisdicción en el lugar donde ocurran los hechos que determinen el conflicto o controversia. Igualmente deberá proteger los derechos de aquellas personas que estén de tránsito dentro de su jurisdicción territorial y requieran de su actuación por hechos acaecidos en la misma.

ARTÍCULO 6. Los Jueces o Juezas de Paz serán competentes para conocer, por vía de conciliación, todos aquellos conflictos y controversias que los interesados o las interesadas les presenten, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, las buenas costumbres y la ley.

ARTÍCULO 7. Los Jueces o Juezas son competentes para conocer por vía de equidad:

1. Todos aquellos conflictos y controversias sobre hechos que se deriven de la vida en comunidad vecinal y cuyo conocimiento no haya sido asignado a tribunales de jurisdicción especial. En los casos de conflictos y controversias de contenido patrimonial, sólo conocerán de aquellos cuya cuantía no exceda de cuatro (4) salarios mínimos mensuales, siempre y cuando no se supere la cuantía máxima atribuida a los tribunales ordinarios.
2. El abuso en la corrección, la violencia y el maltrato familiar, así como de conflictos y controversias propias de la vida en familia que afecten la vida en comunidad, con la excepción de aquellos referidos al estado y la capacidad de las personas. Cuando el Juez o Jueza de Paz considere que los hechos que le sean sometidos vulneran disposiciones legales cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción penal ordinaria o a jurisdicciones especiales, deberá remitir sus actuaciones al Juez competente.
3. Los conflictos y controversias no patrimoniales, relativos a la convivencia entre vecinos o vecinas en materia de arrendamiento y de propiedad horizontal, salvo aquellos asignados a tribunales especiales o autoridades administrativas.
4. Los conflictos y controversias entre vecinos y vecinas derivados de la aplicación de Ordenanzas relativas a la convivencia vecinal y familiar, con la excepción de la

materia urbanística y otras donde el cumplimiento esté sometido al control de los tribunales de jurisdicción ordinaria, especial o contencioso - administrativa.

5. Aquellos conflictos y controversias que las partes le hayan confiado para decidir con arreglo al procedimiento de equidad.

ARTÍCULO 8. Son atribuciones del Juez o Jueza de Paz:

1. Ejecutar sus propias decisiones y mantener el orden público dentro de sus oficinas o despacho, aún con el auxilio de la fuerza pública si fuera el caso.
2. Designar, dentro de los primeros treinta (30) días a la asunción del cargo, como Primero y Segundo Conjuez, a quienes hubieren obtenido en la elección el cuarto y quinto lugar. En caso de que no existieren, designará como tales Conjueces a personas que reúnan las mismas condiciones que esta Ley exige a los Jueces de Paz.
3. Coadyuvar en la supervisión de la ejecución de las decisiones que recaigan sobre guarda, pensión de alimentos y régimen de visitas emanadas de los tribunales ordinarios, especiales o de la autoridad administrativa competente.
4. Cooperar con los organismos competentes en la protección y preservación del medio ambiente en la supervisión de sus programas, de acuerdo a la normativa legal correspondiente.
5. Colaborar en la supervisión de los programas de los organismos encargados del control y fiscalización de la comercialización y mercadeo de los bienes de consumo en el ámbito local.
6. Cualquier otra que le haya sido expresamente atribuida por ley u Ordenanza.

Capítulo II
De las Condiciones para ser Juez o Jueza de Paz

ARTÍCULO 9. Para ser Juez o Jueza de Paz se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana.
2. Mayor de treinta (30) años.
3. Saber leer y escribir.
4. De profesión u oficio conocido.
5. Tener, para el momento de la elección, tres (3) años por lo menos de residencia en la circunscripción intramunicipal donde ejercerá las funciones.
6. No haber sido objeto de condena penal mediante sentencia definitivamente firme, ni de declaratoria de responsabilidad administrativa o disciplinaria que haya quedado definitivamente firme.
7. No estar sujeto a jurisdicción civil o inhabilitación política.
8. No ser miembro de la directiva de alguna de las agrupaciones con capacidad para postular para el momento de la postulación.

9. Ser postulado o postulada con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
10. No pertenecer a la directiva de ningún partido político al momento de la postulación.
11. Haber realizado el Programa Especial de Adiestramiento de Jueces o Juezas de Paz, ofrecido por el Municipio.
12. Ser de reconocida seriedad laboral, trayectoria moral, sensibilidad social y responsabilidad conocida en su ámbito familiar y local, así como de comprobada sensatez, capacidad para el diálogo y ser respetuoso de la condición humana de sus semejantes. Este requisito deberá ser verificado por parte de las agrupaciones con capacidad para postular, de lo cual se dejará constancia en la postulación.
13. Ser electo o electa por sufragio directo, secreto y uninominal, en elecciones convocadas y realizadas con arreglo a la presente Ordenanza, por las comunidades correspondientes a la circunscripción intramunicipal donde el aspirante sea postulado.

TITULO III DE LA PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN E IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA DE PAZ

Capítulo I

De la promoción, divulgación e implantación de la Justicia de Paz en el Municipio

ARTÍCULO 10. Los órganos competentes de la promoción, divulgación e implantación del Sistema de Justicia de Paz en el Municipio son el Concejo Municipal y la Junta Parroquial.

ARTÍCULO 11. El Concejo Municipal procurará el apoyo del Tribunal Supremo de Justicia, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, las universidades públicas y privadas, las demás instituciones educativas del Municipio, las organizaciones y asociaciones académicas especializadas y las comunidades, para organizar Programas Especiales de Adiestramiento de Jueces o Juezas de Paz, con una duración mínima de sesenta (60) horas académicas, que será exigido para que los interesados o interesadas puedan postularse al cargo de Juez de Paz o Jueza de Paz en sus respectivas circunscripciones.

ARTÍCULO 12. El Concejo Municipal será el responsable de promover todos los programas que sean necesarios para la sensibilización de los ciudadanos, ciudadanas y comunidades, con respecto a las características, bondades y modo de utilización de la Justicia de Paz en el Municipio.

Capítulo II

De la prestación del Servicio de Justicia de Paz en el Municipio

ARTÍCULO 13. El Ejecutivo Municipal es el órgano competente de garantizar las condiciones idóneas de prestación del servicio de Justicia de Paz en el Municipio, y a tal efecto deberá:

1. Asignar el correspondiente apartado presupuestario, para garantizar la dotación y funcionamiento de la Justicia de Paz, así como para asegurar la realización de programas de adiestramiento, difusión y mejoramiento progresivo del sistema.
2. Crear la Oficina Municipal de Justicia de Paz, encargada de coordinar y apoyar la organización y funcionamiento del sistema, prestando la colaboración necesaria a los Jueces o Juezas de Paz, dotándolos de los insumos necesarios para el ejercicio de sus funciones y llevando los registros estadísticos del servicio.
3. Dotar de sede apta, con los servicios mínimos necesarios para su funcionamiento, tanto a la Oficina Municipal de Justicia de Paz, como a los diferentes Centros de Justicia de Paz de cada circunscripción intramunicipal.

Capítulo III **De la Oficina Municipal de Justicia de Paz**

ARTÍCULO 14. La Oficina de Justicia de Paz estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, designado o designada por el Concejo Municipal, con base a la terna que le sea presentada por las comunidades organizadas del Municipio.

ARTÍCULO 15. El Coordinador o Coordinadora de la Oficina Municipal de Justicia de Paz durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser ratificado o ratificada al vencimiento de su período.

ARTÍCULO 16. El Coordinador o Coordinadora de la Oficina Municipal de Justicia de Paz deberá reunir los mismos requisitos exigibles para ser Juez o Jueza de Paz, salvo el referente a ser electo por las comunidades.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones y responsabilidades del Coordinador o Coordinadora de la Oficina Municipal de Justicia de Paz:

1. Llevar el Registro Municipal de Jueces y Juezas, Suplentes y Conjueces de Paz del Municipio.
2. Requerir a los Centros de Justicia de Paz el Informe Trimestral de Gestión, a los fines estadísticos y evaluativos.
3. Llevar el control de inventario de muebles y equipos asignados a los diferentes Centros de Justicia de Paz y a su propia oficina.
4. Llevar el control y tramitar la ejecución de los pagos periódicos que pudieran corresponder por concepto de servicios, arrendamiento de local y otros, para el funcionamiento de los Centros de Justicia de Paz y de su propia oficina.
5. Prestar servicio de apoyo logístico o de cualquier orden que esté a su alcance, que les sea requerido por los Jueces o Juezas de Paz.

6. Asesorar a los Centros de Justicia de Paz del Municipio en la elaboración de sus respectivos Reglamentos Internos de Organización y Funcionamiento, procurando en cuanto sea posible la armonización u homologación de sus disposiciones.
7. Requerir la Memoria y Cuenta Anual de cada Centro de Justicia de Paz del Municipio y preparar con tales insumos la Memoria y Cuenta Anual del Sistema, para ser presentada al Concejo Municipal y a la Alcaldía respectivamente.
8. Las demás que le fije esta Ordenanza o los Reglamentos que a tal efecto se dicten.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS JUECES Y JUEZAS DE PAZ

Capítulo I De la división del Municipio en Circunscripciones Intramunicipales

ARTÍCULO 18. Para garantizar y facilitar la realización del proceso electoral en las distintas comunidades del Municipio El Hatillo, el Concejo Municipal, mediante Acuerdo que a tal efecto dicte, deberá dividir el Municipio en Circunscripciones Intramunicipales, de conformidad con los siguientes requisitos:

- a) Cada circunscripción deberá estar constituida por aproximadamente cuatro mil (4.000) habitantes, pudiéndose establecer Circunscripciones de mayor o menor número de habitantes, a fin de no afectar las relaciones naturales de la comunidad.
- b) Cada Circunscripción Intramunicipal tendrá un territorio común.
- c) En la conformación de cada Circunscripción Intramunicipal se tomará en cuenta la opinión de la comunidad organizada, a los fines de no alterar los nexos sociales de la misma.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Comisión competente en materia urbanística será la encargada de la elaboración de estas Circunscripciones Intramunicipales, para su posterior aprobación por parte del Pleno Municipal

Capítulo II De los electores, el Registro Electoral, la modalidad de elección y los períodos de ejercicio

ARTÍCULO 19. A los fines de la presente Ordenanza, se consideran electores y electoras todos los venezolanos y venezolanas mayores de dieciocho (18) años, que residan legalmente en la Circunscripción Intramunicipal de que se trate. Igualmente serán considerados electores y electoras los extranjeros y extranjeras que tengan más de diez (10) años en condición de residentes en el país.

ARTÍCULO 20. La elección de los Jueces o Juezas de Paz será hecha de manera uninominal y se utilizará la modalidad de la mayoría simple.

ARTÍCULO 21. El Registro Electoral será elaborado con base al último Registro Electoral Permanente elaborado por el Consejo Nacional Electoral, además de los listados con todos los vecinos y vecinas que se hayan inscrito. Dichos listados serán elaborados con ayuda de las Asociaciones de Vecinos y Juntas de Condominio, así como los Concejos Comunales, donde los vecinos y vecinas podrán registrarse para participar en este proceso electoral. Igualmente se contarán con unos cuadernos auxiliares para las personas que no aparezcan en los listados y que quieran participar en la elección, los cuales deberán presentarse con un recibo de algún servicio o una constancia de residencia.

ARTÍCULO 22. Los comicios para elegir a los Jueces o Juezas de Paz se realizarán cada tres (3) años, contados a partir de la primera elección, y mediante el sufragio universal, directo y secreto, bajo los términos establecidos en la presente Ordenanza.

TÍTULO V DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Capítulo I De la competencia en materia electoral

ARTÍCULO 23. La Junta Parroquial será la autoridad electoral competente para organizar, coordinar, supervisar y llevar a cabo los procesos electorales contemplados en la Ley Orgánica de Justicia de Paz, y a tales efectos, se crearán las unidades técnicas que se consideren necesarias para llevar a cabo estos comicios.

ARTÍCULO 24. A los fines de estos procesos electorales, serán considerados organismos electorales, además de la Junta Parroquial, las Comisiones Electorales y las Mesas Electorales.

ARTÍCULO 25. La designación para integrar cualquiera de los organismos electorales previstos en esta Ordenanza es de obligatoria aceptación. Sólo podrán ser eximidos de esta obligación los ciudadanos y ciudadanas que presenten causa debidamente justificada ante la Junta Parroquial.

Capítulo II De las Mesas Electorales

ARTÍCULO 26. En cada Circunscripción Intramunicipal se constituirá el número de mesas que determine la Comisión Electoral, usando como cálculo estimado una (1) por cada quinientos (500) electores y electoras.

ARTÍCULO 27. Cada mesa electoral estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, designados por la Comisión Electoral.

Al momento de constituirse la mesa, y durante todo el Acto de Votación, podrá estar presente un representante por cada uno de los candidatos, los cuales se denominarán Testigos de Mesa, y solamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 28. Los miembros de mesa serán electos por sorteo por la Comisión Electoral, a través de un listado presentado por la Sociedad Civil Organizada, conformado por los residentes de las diferentes Circunscripciones Electorales del Municipio El Hatillo. Esta elección se hará en la fecha establecida por la Comisión Electoral, de acuerdo al cronograma aprobado por el Concejo Municipal del Municipio El Hatillo.

ARTÍCULO 29. Son atribuciones de las Mesas Electorales:

1. Elegir de entre sus miembros al Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria de la mesa. Dicha elección se hará por sorteo.
2. Inspeccionar y verificar que el local que le ha sido asignado para llevar a cabo la elección cumpla con los requisitos necesarios para su funcionamiento.
3. Declarar la apertura del Acto de Votación y, en consecuencia, supervisar, dirigir y velar por su correcta ejecución.
4. Llenar y remitir los originales de las Actas de Escrutinio a la Comisión Electoral; guardar los votos emitidos en la mesa, junto con la copia del Acta de Votación y la constancia expedida por la Comisión Electoral, todo lo cual quedará bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa hasta que el organismo competente proclame a los candidatos electos como Jueces de Paz.
5. Velar por el mantenimiento del orden público en el Centro de Votación durante el proceso electoral, pudiendo requerir, de ser necesario, el auxilio de las fuerzas encargadas de mantener el orden público.
6. Las demás atribuciones que le asignaren las leyes que rigen la materia.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando los miembros de las mesas incumplan con cualquiera de estas atribuciones o demuestren manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones, podrán ser removidos de inmediato por la Comisión Electoral respectiva, en cualquier momento del proceso.

Capítulo III De la Comisión Electoral

ARTÍCULO 30. A los fines de la dirección, organización, coordinación, vigilancia y realización del proceso de elecciones para los Jueces o Juezas de Paz. El Municipio, a través de la Junta Parroquial, creará una Comisión Electoral para cada una de las Circunscripciones Intramunicipales, en los ámbitos espaciales que la Junta Parroquial determine.

ARTÍCULO 31. Las Comisiones Electorales estarán conformadas por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes, previa postulación por parte de alguna de las siguientes organizaciones:

- a) Sociedades de Padres y Representantes.
- b) Asociaciones con fines culturales
- c) Asociaciones con fines deportivos
- d) Asociaciones industriales y comerciales
- e) Asociaciones cooperativas del Municipio
- f) Colegios profesionales y demás gremios
- g) Asociaciones con fines sociales de estricto funcionamiento local
- h) Consejos Comunales.
- i) Asociaciones de Vecinos

ARTÍCULO 32. La Junta Parroquial es el órgano encargado de asesorar y apoyar a las Comisiones Electorales durante el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 33. Las Comisiones Electorales se juramentarán ante la Junta Parroquial, en la fecha fijada por ésta, debiendo instalarse al día siguiente de su juramentación, procediendo en este mismo acto a la elección del Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria respectivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las Comisiones Electorales son organismos temporales, que cumplirán sus funciones sólo hasta noventa (90) días hábiles de realizadas las elecciones.

ARTÍCULO 34. Para ser miembro de la Comisión Electoral se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de dieciocho (18) años, saber leer y escribir, no estar sujeto a interdicción civil ni inhabilitación política, estar inscritos en el Registro Electoral Permanente tener por lo menos, tres años de residencia en el Municipio y vivir actualmente en la respectiva Circunscripción Intramunicipal

ARTÍCULO 35. Los miembros de la Comisión Electoral podrán ser removidos o removidas de sus cargos por la Junta Parroquial cuando se encuentren incurso o incursas en alguna de las siguientes causales:

1. No haber asistido al Acto de Instalación de la Comisión Electoral, sin causa debidamente justificada.

2. Tener tres faltas consecutivas, o en un período menor al mes, a las sesiones de la Comisión, sin causa debidamente justificada.
3. Haber demostrado negligencia y desidia en el desempeño de sus funciones.
4. Cuando se demuestre parcialización manifiesta a favor de alguno de los candidatos y/o candidatas.

ARTÍCULO 36. El carácter de miembro de la Comisión Electoral no atribuye condición de empleado o empleada público y es de carácter ad-honorem.

ARTÍCULO 37. El quórum de instalación, funcionamiento y decisiones de la Comisión Electoral será el de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 38. La Comisión Electoral tendrá su sede en el lugar que determine la Junta Parroquial, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio de su Circunscripción Intramunicipal.

ARTÍCULO 39. Las Comisiones Electorales ejercerán la dirección, organización, coordinación y vigilancia de los procesos electorales en su Circunscripción Intramunicipal y llevarán a cabo todas las gestiones necesarias ante el Consejo Nacional Electoral y los organismos e instituciones que consideren convenientes para el logro del apoyo técnico necesario para la realización de los Comicios, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Justicia de Paz y en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 40. Son atribuciones de la Comisión Electoral:

1. Establecer el cronograma del proceso electoral
2. Dictar su Reglamento Interno
3. Solicitar al Gobierno Municipal campañas de difusión a favor del derecho al sufragio y del proceso de inscripción para poder participar en la elección de los Jueces de Paz.
4. Solicitar el apoyo técnico necesario ante el Consejo Nacional Electoral y cualquier otro organismo, para lograr la actualización del Registro Electoral Permanente.
5. Vigilar el desarrollo de los procesos electorales y adoptar las medidas conducentes para su eficaz organización.
6. Fijar día y hora para la celebración de las elecciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Justicia de Paz y en esta Ordenanza, una vez notificados los miembros del Concejo Municipal, la Junta Parroquial y demás autoridades municipales.

7. Convocar a los miembros de mesa, junto a sus respectivos suplentes, para que concurran al local asignado y a la hora fijada por la Comisión Electoral, el día de inicio del Acto de Votación, con el fin de preparar el material electoral.
8. Realizar la convocatoria para la apertura del lapso de postulaciones.
9. Recibir, revisar y admitir las postulaciones pertinentes.
10. Designar los miembros de las mesas electorales y removerlos cuando hubiere lugar a ello, de acuerdo a esta Ordenanza.
11. Determinar el número de las mesas electorales y los sitios donde deberán funcionar, así como los electores y electoras que deben votar en cada una de ellas.
12. Practicar las diligencias que sean conducentes a fin de que cada mesa electoral tenga suficientes formatos de Actas de Escrutinios como candidatos o candidatas haya en cada Circunscripción Intramunicipal.
13. Elaborar los cuadernos electorales de cada una de las Circunscripciones Intramunicipales.
14. Hacer la totalización de los votos obtenidos por cada candidato o candidata a Juez o Jueza de Paz, con base a las Actas de Escrutinios que les remitan las mesas electorales.
15. Proclamar los Jueces o Juezas de Paz que resulten elegidos, con sus respectivos conjueces suplentes, según el orden de su elección.
16. Promover y difundir el conocimiento de los instrumentos de votación, así como todas las normas a ser utilizadas en el proceso electoral, haciendo circular la información sobre las normas y el modelo del instrumento electoral, utilizando para ello los medios de comunicación que estén a su alcance.
17. Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones que pudieran ocurrir antes, durante y después del proceso, en relación con las normas aplicables contenidas en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política y su Reglamento, y en la presente Ordenanza.
18. Regular todo lo concerniente a la propaganda o publicidad de los candidatos y candidatas a Jueces de Paz, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Justicia de Paz.
19. Fijar el lapso y las normas para la campaña de los candidatos y candidatas a Jueces o Juezas de Paz.
20. Organizar y conservar un archivo provisional, el cual le será entregado a la Oficina Municipal de Justicia de Paz, una vez culminadas sus funciones.

21. Elaborar y otorgar las credenciales de los miembros de mesa.
22. Decidir, en vía administrativa, todo lo relativo a los recursos atinentes a la elección de los Jueces o Juezas de Paz, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.
23. Solicitar la colaboración de la comunidad para el desempeño de sus funciones.
24. Velar por el cabal cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO VI DEL PROCESO ELECTORAL

Capítulo I De la fijación y convocatoria a elecciones

ARTÍCULO 41. Las elecciones para los Jueces o Juezas de Paz y sus respectivos suplentes en cada Circunscripción Intramunicipal se celebrarán el día que señale la Comisión Electoral respectiva, de acuerdo al cronograma fijado por ella.

ARTÍCULO 42. La Comisión Electoral, una vez fijada la fecha de celebración de las elecciones de Jueces o Juezas de Paz en el Municipio El Hatillo, deberá notificar a la comunidad mediante la publicación de la convocatoria en la Gaceta Municipal y en un (1) periódico de mayor circulación local.

Capítulo II De las postulaciones

ARTÍCULO 43. Las postulaciones para Jueces o Juezas se harán por escrito ante la Comisión Electoral respectiva, y deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Acompañar a la postulación con los soportes de los requisitos exigidos por el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, especialmente la constancia de haber aprobado el Programa Especial de Adiestramiento de Jueces o Juezas de Paz.
- b) Cuando el o la postulante sea una Asociación de Vecinos o cualquier organización civil de estricto funcionamiento local, deberán anexar a la postulación, los datos de registro del documento que las identifique como tales, mediante la copia simple, así como también el nombre, apellido y número de cédula de identidad de sus representantes y constancia del carácter con que actúan, debiendo acompañar a tal efecto, copia simple del documento que los acredita como tales.
- c) Si los postulantes son grupos de vecinos que representen el tres por ciento (3%) de los inscritos en el Registro Electoral Permanente de la Circunscripción Intramunicipal, la postulación deberá contener el nombre, apellido, número de cédula de identidad y firma de cada uno de los o las solicitantes.

- d) En todos los casos, la postulación deberá ir acompañada de los nombres y apellidos del o la postulante, número de cédula de identidad y fotocopia de la misma, constancia de residencia en la Circunscripción Intramunicipal respectiva, una foto tipo carnet y la constancia de aceptación de la postulación por parte del candidato o candidata.

ARTÍCULO 44. Una vez recibidas las postulaciones, la Comisión Electoral tendrá un lapso de cinco (5) días hábiles para su verificación. Vencido dicho lapso, deberá aceptar o rechazar las mismas, expidiendo una carta por escrito a los que resulten rechazados, y publicar la lista de los aceptados, y rechazados a las puertas de la sede donde funcione la Comisión.

Una vez publicados los listados, los candidatos o candidatas que hubieren sido rechazados tendrán un lapso de tres (3) días hábiles para impugnar, teniendo la Comisión que pronunciarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso de impugnación.

ARTÍCULO 45. El mismo día que la Comisión Electoral fije la fecha para la realización de las elecciones, declarará abierto el lapso para la presentación de las postulaciones. El tiempo será el fijado de acuerdo al cronograma de la misma.

ARTÍCULO 46. Las postulaciones presentadas fuera del lapso establecido son extemporáneas y se tendrán como no presentadas

Capítulo III Del Acto de Votación

ARTÍCULO 47. El Acto de Votación se ejercerá a través de un sólo instrumento, el cual consistirá en una hoja de papel común de color blanco, que deberá contener las siguientes especificaciones:

- a) Una inscripción en letras mayúsculas que rece: “ELECCIÓN DE JUECES O JUEZAS DE PAZ” y la fecha de la elección.
- b) El sello de la Junta Parroquial del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.
- c) El número de la Circunscripción Intramunicipal que se trate.
- d) El nombre de la Parroquia.
- e) Identificación del Centro de Votación y el número de la mesa.
- f) Nombre y apellido de los candidatos a Jueces o Juezas de Paz y un espacio al lado para señalar la elección del elector o electora.

PARÁGRAFO ÚNICO: No se usarán símbolos ni distintivos de ninguna naturaleza en este instrumento.

ARTÍCULO 48. Para la realización del acto de votación, la Comisión Electoral ordenará la preparación y remisión de todo el material electoral necesario a las mesas, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de las elecciones. A cada Centro de Votación se remitirá un excedente de instrumentos de votación equivalente al diez por ciento (10%) del número de los inscritos e inscritas en el Centro respectivo.

ARTÍCULO 49. La instalación de las mesas se verificará conforme al horario establecido por la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 50. A cada elector o electora se le suministrará el material electoral correspondiente para ejercer su derecho al voto, en orden de llegada, previo el cumplimiento de los siguientes pasos:

- a) Presentación de la cédula de identidad por parte del elector o electora.
- b) Verificación de que el elector o electora aparezca en la lista correspondiente a la mesa electoral respectiva.

ARTÍCULO 51. Una vez depositado el sufragio, los miembros de la mesa deberán:

- a) Dejar constancia en el cuaderno que el elector o electora ha ejercido su derecho al sufragio.
- b) Introducir el dedo meñique de la mano derecha en tinta indeleble, como señal de haber sufragado.

ARTÍCULO 52. De acuerdo a la hora de cierre fijada por la Comisión Electoral, y siempre que no hayan electores o electoras esperando para ejercer su derecho, la mesa declarará a viva voz que ha concluido el Acto de Votación. De inmediato se procederá a desechar el material sobrante no utilizado, estampando el sello de NULO y luego se dedicará a la realización del Acto de Escrutinios, cuyo comienzo se anunciará a viva voz y deberá hacerse públicamente, cumpliendo estrictamente las disposiciones legales pertinentes, en el siguiente orden:

1. En presencia del público, el Presidente o la Presidenta procederá a abrir la urna contentiva de los votos, rompiendo a tal efecto la banda que la mantiene cerrada.
2. Los Actos de Escrutinios y Totalización serán de carácter público, por lo cual se ha de permitir el acceso al local donde se realicen, de todas las personas interesadas, sin más limitaciones que las derivadas de la capacidad física y la seguridad del acto electoral.
3. Se contarán los instrumentos de votación para verificar que el número corresponde al de las personas que votaron, según conste en el Cuaderno de Votación, y se

anunciará a viva voz el resultado de cada instrumento escrutado, así como del acta que al final del escrutinio sea levantada.

4. Los votos nulos se determinarán así:

- Cuando en el instrumento de votación respectivo no se observe marca para indicar el candidato o candidata seleccionada para Juez o Jueza de Paz.
- Cuando se haya marcado más de un (1) candidato o candidata.
- Cuando la marca hecha en el instrumento no se identifique con ningún candidato o candidata o no permita identificar la voluntad del elector o electora.

ARTÍCULO 53. Si durante la realización del Acto de Escrutinios se presentare cualquier objeción al conteo, el Presidente o Presidenta de la mesa ordenará la verificación de la totalización, procediendo a corregir los posibles errores.

En todo caso, la mesa deberá dejar constancia de la objeción u objeciones que se hubieren planteado en el Acto de Escrutinios, todo lo cual deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 54. El candidato o candidata que obtenga el mayor número de votos dentro de la Circunscripción Intramunicipal respectiva resultará electo como Juez o Jueza de Paz, y los que lleguen de segundo y tercer lugar serán electos como primer y segundo Suplente. Igualmente, los que obtengan el cuarto y quinto lugar serán nombrados Primero y Segundo Conjuez respectivamente.

ARTÍCULO 55. Una vez culminado el Escrutinio, se levantará el Acta, en la cual constará:

- a) La hora en que comenzó y terminó la votación.
- b) El número de electores y electoras que participaron y el total de votos escrutados.
- c) Los nombres y números de cédulas de identidad de los testigos de mesa que presenciaron el proceso de votación y escrutinio.
- d) El número de votos válidos que haya obtenido cada candidato o candidata.
- e) El número de votos nulos.
- f) El cotejo del número de electores y electoras inscritos o inscritas y el número de votos realizados.
- g) Identificación del Presidente o Presidenta y de los miembros de la mesa, con las firmas respectivas.

h) Cualquier observación a que hubiere lugar

ARTÍCULO 56. Una vez recibidas las diferentes Actas de Escrutinios, la Comisión las verificará y en el caso de existir varias mesas en una misma Circunscripción Intramunicipal, se realizarán los cómputos respectivos. Una vez revisadas las actas, se levantará el Acta de Totalización, en la cual constará tal verificación.

ARTÍCULO 57. Concluidas todas las actuaciones previstas en los artículos precedentes, la Comisión Electoral deberá proceder a la proclamación de los candidatos o candidatas que hubieren resultado electos Jueces o Juezas de Paz y sus respectivos suplentes. Dicha proclamación la hará conjuntamente con las autoridades municipales, dentro de los cinco (5) días siguientes al Acto de Votación. El Acta correspondiente se publicará mediante Resolución del Concejo Municipal en la Gaceta Municipal, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la proclamación.

TÍTULO VII DEL REFERENDO REVOCATORIO

ARTÍCULO 58. El mandato del Juez o Jueza de Paz puede ser controlado y revocado por los vecinos de la Circunscripción Intramunicipal respectiva, con la iniciativa popular del veinticinco por ciento (25%) de su población electoral, a través de la figura del Referendo Revocatorio. Convocado el mismo, el Juez o Jueza de Paz quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones, debiendo asumir el suplente o Conjuez a quien corresponda.

ARTÍCULO 59. Para la procedencia del Referendo, además de la iniciativa popular, el Juez o Jueza de Paz debe estar incurso en alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz. Para ello, la comunidad deberá consignar ante la Junta Parroquial los siguientes recaudos:

- a) Carta de solicitud del Referendo, debidamente firmada por el veinticinco por ciento (25%) de la población electoral de la respectiva Circunscripción Intramunicipal.
- b) Pruebas que demuestren que el Juez de Paz se encuentra incurso en alguna o algunas causales establecidas en la Ley Orgánica de la Justicia de Paz.

Una vez recibidos estos recaudos, la Junta Parroquial deberá expedir de inmediato a los interesados, una constancia de recepción de los mismos.

ARTÍCULO 60. La Junta Parroquial deberá convocar el Referendo en un plazo que no exceda los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, a los fines del pronunciamiento de los electores o electoras de la Circunscripción Intramunicipal correspondiente.

El instrumento de votación a utilizarse en dicho proceso deberá contener el nombre del Juez o Jueza de Paz y un espacio al lado para colocar SI o NO, según se desee o no la revocatoria del mismo, y deberá realizarse de conformidad con las especificaciones contenidas en el artículo 47 de la presente Ordenanza que sean aplicables a este caso.

ARTÍCULO 61. Si el electorado se pronuncia por la revocatoria del mandato, se procederá a llamar nuevamente a elecciones al Centro de Justicia de Paz correspondiente, todo de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y en la Ley Orgánica de la Justicia de Paz. En caso de ser ratificado, el Juez o la Jueza de Paz reasumirá el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Capítulo I Disposiciones transitorias

PRIMERA. La Junta Parroquial determinará en cuál o cuáles Circunscripciones Intramunicipales serán realizadas estas primeras elecciones de Jueces de Paz, y el orden y los lapsos en que se realizarán en todo el territorio del Municipio.

SEGUNDA. La Alcaldía deberá elaborar el estimado y el aporte presupuestario para la celebración de los comicios referidos en esta Ordenanza, a los fines de su respectiva discusión en la Ordenanza de Presupuesto.

Capítulo II Disposiciones finales

PRIMERA. Una vez realizados los estudios técnicos correspondientes, y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 18 de la presente Ordenanza, la Cámara Municipal, mediante Acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, realizará la división del Municipio en Circunscripciones Intramunicipales. Dicha división deberá asentarse en un plano y la misma tendrá carácter variable, por lo que deberá ser revisada por el Municipio cada dos (2) años.

Tanto el Acuerdo como el plano respectivo formarán parte integrante de esta Ordenanza.

SEGUNDA. La Junta Parroquial está en la obligación de tomar las medidas necesarias para informar y educar a la población del Municipio acerca del uso, derechos y deberes que se generen con ocasión de la elección de los Jueces o Juezas de Paz.

TERCERA. Todas las autoridades y funcionarios o funcionarias de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, así como la ciudadanía en general, están en la obligación de prestar la colaboración requerida a fin del cabal desarrollo y ejecución del proceso electoral para Jueces o Juezas de Paz.

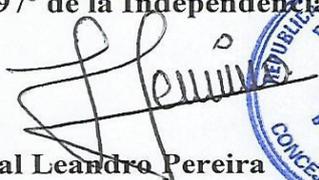
CUARTA. Todo lo relativo a los recursos, delitos y faltas electorales que surgieren con ocasión a la contravención de las disposiciones relativas a la presente Ordenanza, se tramitarán, sustanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política y las demás leyes y Ordenanzas que resultaren aplicables.

QUINTA. Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Justicia de Paz y en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.

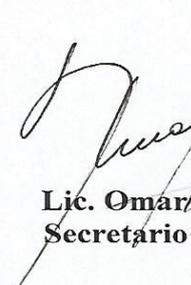
SEXTA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil siete 2007.

Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación.


Concejal Leandro Pereira
Presidente del Concejo Municipal




Lic. Omar Novak
Secretario Municipal



Promúlguese y Ejecútese

En el Despacho del ciudadano Presidente del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007).


Concejal Leandro Pereira
Presidente del Concejo Municipal

